

Según el Art. 59° Ley 2492 Prescripción.-

- Prescribirán a los cuatro años las acciones de la Administración Tributaria para:
  - Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
  - Determinar la deuda tributaria.
  - Imponer sanciones administrativas, d) Ejercer su facultad de ejecución tributaria.
- El término precedente se ampliará a siete años cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario que no le corresponda.

Si es primera vez que se registra el predio en la base de datos de catastro el impuesto se amplía a 7 años, si tuviera su registro antiguo de inscripción solo deberá pagar 4 años de impuestos.

**AEB**  
**ASESORATE**  
EN BOLIVIA